

Centro Zonal Armenia Sur

AUTO DE AVOCA N° 540
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE
INSCRIPCION EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL
CUANDO EXISTE CUMPLIMIENTO DE MAS DE TRES CUOTAS ALIMENTARIAS
VENCIDAS UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS A FAVOR
DEL NIÑO JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: MARIA ELENA OSORIO CASTRO
DEFENSORA DE FAMILIA EXTRAPROCESAL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DEL NIÑO JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: RC 1105474253
SIM No. 33887449

PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO: El Señor EDWIN ZALAVARRIETA MARIN
quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.410.976 de Salento.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Constitución Política De Colombia Artículos 13, 29, y
44, Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Ratificada Por Colombia Mediante
Ley 12 De 1991, Ley 1098 De 2006, Ley 1878 De 2018, Ley 2097 de 2021, Ley 2220
De 2022.

Ciudad y fecha: 15 de agosto de 2025

El suscrito Defensor de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur, de la Regional Quindío del ICBF, una vez recibida la petición tramitada bajo el SIM**33887449**, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la

inscripción en el registro de deudores alimentarios teniendo en cuenta que el pasado 20 de enero de 2025 Se presenta la señora Camila Fernanda Rojas Hernández de C.C. 1110465294 en calidad de progenitora del niño Juan Andrés Zalavarieta Rojas de T.I. 1105474253 solicitando respetuosamente iniciar tramite de elaboración de demanda para privación de patria potestad a favor de su hijo, frente al progenitor Edinson Zalavarieta C.C. 1007410976, refiriendo que nunca ha cumplido con las obligaciones alimentarias fijadas por lo cual refiere se configura un abandono.

De conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 3 de la mencionada normatividad, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 8, 9, 10, 11, 14, 24, 26, 51, 52, 53 numerales 6 y 7, 81, 82, 99, 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, por medio del presente Auto, apertura el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor **DEL NIÑO JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS**, pues actualmente el padre de la menor de edad presenta mora en más de 4 mesadas alimentarias que se le fijaron como cuotas alimentarias para la manutención de los alimentos de su hijo, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2023.

ANTECEDENTES:

Que la señora Camila Fernanda Rojas Hernández de C.C. 1110465294 en calidad de progenitora del niño Juan Andrés Zalavarieta Rojas de T.I. 1105474253 solicitando respetuosamente iniciar tramite de elaboración de demanda para privación de patria potestad a favor de su hijo, frente al progenitor Edinson Zalavarieta C.C. 1007410976, refiriendo que nunca ha cumplido con las obligaciones alimentarias fijadas por lo cual refiere se configura un abandono.

Que la Señora peticionaria apporto todos documentos suficientes que ordena el artículo 5 de la Ley 2097 de 2021 por lo que se le solicito complementara la solicitud para iniciar el trámite a través de auto n° 103 de fecha 30 de enero de 2025 para que los

presentara el 24 de febrero de 2025, pero la peticionaria no los presento por lo que en aras del interés superior del niño se analiza la solicitud y se iniciar a el tramite, enumerándose como documentales las siguientes

- 1) Registro Civil Nacimiento Original del menor (Vigencia de tres meses)
- 2) Copia de la tarjeta de identidad del niño.
- 2) Copia de la Cedula del deudor y fecha de nacimiento.
- 3) Acta de conciliación Resolución n° 30550419 del 12 de julio de 2022 donde se fija la cuota de alimentos.
- 4) Copia de la cedula de ciudadanía de la madre.
- 5) Una relación de las cuotas que adeuda el presunto deudor alimentario.

Adicional a esto, se aportó:

1. Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
2. Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
3. Correo electrónicos de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso, no presenta dice que desconoce el paradero.

Que el niño **JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS**, nació el día 22 de mayo de 2014 de acuerdo con el Registro civil de nacimiento NUIP 1.105.474.253 y Indicativo Serial 59718729, de la Notaria 3 de Tolima Ibagué, quien fue reconocido por el Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento** y la Señora Camila Fernanda Rojas Hernández identificada con la cedula1.110.465.294 de Ibagué.

Que mediante audiencia de conciliación, se emitió Resolución n°. 30550419 del 12 de julio de 2022 realizada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Gaitán de la Regional Tolima por la Defensora de Familia MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA, audiencia que se celebró entre el Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la **cédula de ciudadanía número 1.007.410.976 de Salento** y la Señora Camila Fernanda Rojas Hernández identificada con la cedula1.110.465.294 de Ibagué., en la cual se fijó una cuota alimentaria al Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se **identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.410.976 de Salento**. Se le fija

como cuota de alimentos el 30% del salario mínimo legal vigente en Colombia para el año 2022 en la suma de \$300.000 pesos (treientos mil pesos moneda corriente) mensuales que debía consignar en la cuenta Daviplata n° 3214029964, que serán pagaderos los diez primeros cinco días del mes, cuota que subirá cada año de acuerdo al SMLV.

El Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, se compromete a pagar, 2 mudas de ropa en el año que entregara en junio, diciembre las cuales se avalúa en la suma de (\$220.000) pesos cada una en caso de incumplimiento, de lo cual la madre de su hijo deberá expedir un recibo cuando se entregue.

El Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, Se compromete a pagar el 50% de los gastos escolares, como lo son uniformes, útiles escolares, y el 50% de los gastos en salud que no se cubra por el plan obligatorio de salud.

Que indica la peticionaria que el Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, dejo de cancelar unas mesadas alimentarias sin justificación encontrándose enterado del título valor, adeudándole a la fecha la suma de \$15.340.631 PESOS (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda por: las cuotas desde el año 2022 desde el momento de la creación del título valor a la fecha , con los intereses legales de los alimentos, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS. Discriminadas de la siguiente manera:

Cuota de alimentos	Año 2022 del 12 de julio de 2022	Incremento del SMLV	Total, cuota \$300.000 PESOS del 30% del salario mínimo
\$300.000 pesos	2023	1.160.000	\$348.000 pesos
\$348.000 pesos	2024	1.300.000	\$390.000 pesos
\$390.000 pesos	2025	1.423.500	\$427.050 Pesos

2022		PAGO	ADEUDA	INTERES 0,6% ANUAL
JULIO	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
AGOSTO	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
SEPTIEMBRE	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
OCTUBRE	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
NOVIEMBRE	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
DICIEMBRE	\$300.000 Pesos		\$300.000 Pesos	
TOTAL	\$1.800.000 pesos		\$2.124.000 pesos	\$324.000 pesos
TOTAL, AÑO 2022			\$2.124.000 PESOS	

	2023	PAGO	ADEUDA	INTERES 0,6% ANUAL
ENERO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
FEBRERO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
MARZO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
ABRIL	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
MAYO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
JUNIO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
JULIO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
AGOSTO	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
SEPTIEMBRE	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
OCTUBRE	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
NOVIEMBRE	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	
DICIEMBRE	\$348.000 pesos		\$348.000 pesos	\$751.120 PESOS
Total	\$4.176.000 PESOS		\$4.927.120 PESOS	
TOTAL 2023			\$4.927.120 PESOS	

2024		PAGO	ADEUDA	INTERES 0,6% ANUAL
ENERO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
FEBRERO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
MARZO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
ABRIL	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
MAYO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
JUNIO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
JULIO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
AGOSTO	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
SEPTIEMBRE	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
OCTUBRE	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
NOVIEMBRE	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	
DICIEMBRE	\$390.000 pesos		\$390.000 pesos	\$440.800 PESOS
Total	\$4.680.000 PESOS		\$5.120.800 PESOS	
TOTAL 2024			\$5.120.800 PESOS	

2025		PAGO	ADEUDA	INTERES 0,6% ANUAL
ENERO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
FEBRERO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
MARZO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
ABRIL	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
MAYO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
JUNIO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	
JULIO	\$427.050 Pesos		\$427.050 Pesos	\$179.361
Total	\$2.989.350 PESOS		\$3.168.711 PESOS	
TOTAL 2025			\$3.168.711 PESOS	

Que indica la peticionaria, que el Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se **identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.410.976 de Salento**, dejo de cancelar, en especie las mudas de ropa que estaba obligado a dar 2 mudas de ropa en el año que entregara en junio, diciembre las cuales se avalúa en la suma de (\$220.000) pesos cada una en caso de incumplimiento, por lo que a la fecha adeuda las siguientes sumas de dinero:

AÑO	CONCEPTO	VALOR DE LA MUDA DE ROPA QUE CONSTITUYE CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL A DEUDADO
2022	1 MUDAS DE ROPA AVALUADAS \$ 220.000 PESOS, cada una para un total de \$220.000 pesos del mes de diciembre	\$220.000 pesos	\$220.000 pesos
2023	2 MUDAS DE ROPA AVALUADAS \$ 220.000 PESOS, cada una para un total de \$220.000 pesos del mes de junio y diciembre	\$220.000 pesos	\$440.000 pesos
2024	2 MUDAS DE ROPA AVALUADAS \$ 220.000 PESOS, cada una para un total de \$220.000 pesos del mes de junio y diciembre		\$440.000 pesos
2025	1 MUDA DE ROPA \$220.000 pesos de junio	\$220.000 PESOS cada una	\$220.000 PESOS
TOTAL AÑO 2025		\$1.320.000 pesos	

Que el presunto deudor moroso Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, adeuda en total a la peticionaria la suma de \$16.660.631 PESOS (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda desde el momento de la suscripción del título a julio del año 2025, con los intereses legales de los alimentos, y con las mudas de ropa que adeuda, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS.

Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO: En aras de proteger los derechos fundamentales **DEL NIÑO JUAN ANDRÉS ZALAVARRIETA ROJAS**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución, 26 de la Ley 1098 de 2006 y 3 de la Ley 2097 de 2021, correr traslado del presente auto 122 y de la solicitud de inscripción en el REDAM al Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, informando que el valor indicado como cuotas alimentarias adeudadas corresponde a la suma de \$16.660.631 PESOS (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS

SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE) que corresponden a las cuota de alimentos que adeuda desde el momento de la suscripción del título a julio del año 2025, con los intereses legales de los alimentos, y con las mudas de ropa que adeuda, con lo que se demuestra que se encuentra en mora porque ADEUDA más de 3 CUOTAS.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento**, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

CUARTO: Una vez efectuada la notificación al Señor **EDWIN ZALAVARRIETA MARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.007.410.976 de Salento** y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando los paz y salvos que se encuentra al día en su obligación y como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrá alegar, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, e informándole que en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses y en la segunda oportunidad por 6 meses y en las ocasiones siguientes no habrá lugar a darle de baja de la base de datos ante el Ministerio de las TIC.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, encontrándose debidamente notificado, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada

normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor Alimentario, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

Dada en Armenia a los 15 días del mes de agosto de 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA OSORIO CASTRO
C.C 41.934.701 de Armenia

Defensor de Familia – Asuntos Extraprocesales N_° 16 DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
FECHA 15/08/2025